



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy “JFK Cooperativa Financiera”
Demandado	Jhonatan Arroyave Zabala y Cristina Montoya Solórzano
Radicado	05001-40-03-013-2021-00240-00
Auto	Interlocutorio N° 345
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a al demandado **Jhonatan Arroyave Zabala** en su dirección electrónica damian123777@hotmail.com, a partir del 19 de abril de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A su vez, la codemandada **Cristina Montoya Solorzano**, se encuentra debidamente notificada por aviso desde el 10 de agosto de 2021.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado **Cooperativa Financiera John F. Kennedy “JFK Cooperativa Financiera”** y en contra de **Jhonatan Arroyave Zabala y Cristina Montoya**

Solórzano, en los términos indicados en el mandamiento de pago del trece (13) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. Toda vez que en el presente caso existen medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordena oficiar al cajero pagador informando la cuenta a la que debe continuar realizando las retenciones.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JAMG.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>024</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>14 DE FEBRERO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez

05001 40 03 013 2021 00240 00

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c79040d94570d3e57c6b7150f6c2b1fdd64f5e722234c8cb2d1baeacc7235cf

Documento generado en 11/02/2022 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>